



## Resolución N° 955-2009-TC-S3

**Sumilla:** *Es pasible de sanción el contratista que incumple injustificadamente el contrato, pese a haber sido requerido previamente para que ejecute las prestaciones a su cargo.*

**Lima, 31 de Marzo de 2009**

**VISTO** en sesión de fecha 17 de marzo de 2009 de la Tercera Sala del Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado el Expediente N° 1086/2007.TC, sobre el procedimiento administrativo sancionador contra la empresa C y S CONSULT GESTION EMPRESARIAL S.A.C. por su supuesta responsabilidad en la resolución del Contrato N° 092-2006-DEVIDA por causal atribuible a su parte, materia de la Adjudicación Directa Selectiva N° 036-2006-DEVIDA para la contratación del servicio de toma de inventario físico general, valorización y conciliación de los activos fijos, bienes no depreciables y existencias de almacén, oídos el respectivo informe oral en audiencia pública realizada el 26 de febrero de 2009; y atendiendo a los siguientes:

### **ANTECEDENTES:**

- 1.** El 20 de noviembre de 2006, la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida Sin Drogas (DEVIDA), en adelante la Entidad, convocó la Adjudicación Directa Selectiva N° 036-2006-DEVIDA para la contratación del servicio de toma de inventario físico general, valorización y conciliación de los activos fijos, bienes no depreciables y existencias de almacén, por el valor referencial ascendente a S/. 50 000,00 (Cincuenta mil y 00/100 nuevos soles).
- 2.** Como resultado del referido proceso de selección, el 6 de diciembre de 2006 se otorgó la buena pro a la empresa C y S CONSULT GESTION EMPRESARIAL S.A.C., por el monto adjudicado ascendente a S/. 40 000,00 (Cuarenta mil nuevos soles y 00/100 nuevos soles)
- 3.** El 27 de diciembre de 2006, la Entidad y la empresa C y S CONSULT GESTION EMPRESARIAL S.A.C., en adelante la Contratista, suscribieron el Contrato N° 092-2006-DEVIDA, con el objeto de contratar una empresa para el servicio de toma de inventario físico general, valorización y conciliación de los activos fijos, bienes no

## **Resolución N° 955-2009-TC-S3**

depreciables y existencias de almacén, por el valor ascendente a S/. 40 000,00 (Cuarenta mil nuevos soles y 00/100 nuevos soles) y con una vigencia del 4 de enero al 12 de febrero de 2007.

4. Mediante Resolución de Gerencia General N° 104-2006-DE-GG de fecha 29 de diciembre de 2006, la Entidad designó a los miembros de la Comisión encargada de monitorear y supervisar el inventario físico general de sus bienes patrimoniales, correspondiente al ejercicio fiscal 2006, la misma que tenía entre otras funciones velar por el cumplimiento de los de los términos de referencia, las bases administrativas y de la propuesta técnica presentada por la empresa ganadora del proceso de selección en mención.
5. Mediante Oficio N° 001-2007-DV-CMI de fecha 10 de enero de 2007, la Comisión encargada de monitorear y supervisar el inventario físico general de bienes patrimoniales de la Entidad, correspondiente al año fiscal 2006, había informado que el personal de *inventariadores* (sic) que venía participando en la toma de inventario no concordaba con el personal propuesto por la Contratista en el referido proceso de selección, por lo que solicitaba que la Contratista regularizara la participación de los *inventariadores* (sic) conforme a las especificaciones técnicas a fin de que se tuviera conocimiento de la idoneidad del personal presentado para el cumplimiento del servicio encomendado.
6. El 11 de enero de 2007, mediante Carta N° 025-CYS-2007, la Contratista comunicó a la Entidad que parte del *personal inventariador* (sic) que había sido propuesto en su plan de trabajo, se encontraban de viaje, motivo por el cual señaló que se había visto en la necesidad de cambiarlos por otro personal que contaba con la misma experiencia y características, para lo cual adjuntó las hojas de vidas del personal reemplazante.
7. Mediante Memorando N° 004-2007-DV-CMI de fecha 16 de enero de 2007, la Comisión encargada de monitorear y supervisar el inventario físico general de bienes patrimoniales de la Entidad, correspondiente al año fiscal 2006, comunicó a la Unidad de Logística de la Entidad el cambio de personal, efectuado por la Contratista, para la toma del

## *Resolución N°* **955-2009-TC-S3**

referido inventario físico, sin el consentimiento y autorización de la Comisión acotada.

- 8.** Mediante Memorando N° 005-2007-DV-CMI de fecha 18 de enero de 2007, la Comisión encargada de monitorear y supervisar el inventario físico general de bienes patrimoniales de la Entidad, correspondiente al año fiscal 2006, requirió a la Contratista que acreditara documentariamente lo señalado en las hojas de vida del personal reemplazante.
- 9.** El 19 de enero de 2007, mediante Carta N° 039-CYS-2007, la Contratista presentó a la Entidad solamente los títulos y diplomas de tres de sus cuatro *inventariadores* (sic).
- 10.** El 22 de enero de 2007, mediante Oficio N° 004-2007-DV-CMI, la Comisión encargada de monitorear y supervisar el inventario físico general de bienes patrimoniales de la Entidad, correspondiente al año fiscal 2006, requirió a la Contratista que entregara de manera inmediata la documentación del personal reemplazante con el perfil mínimo requerido en las Bases administrativas en el término del día.
- 11.** Mediante Oficio N° 059-2007-DV-GAI de fecha 25 de enero de 2007, diligenciado por conducto notarial en la misma fecha, la Entidad otorgó a la Contratista el plazo de cuarenta y ocho (48) horas para que entregara los documentos que sustentaran lo señalado en las hojas de vida de los señores: Edwin Caballero León, Edison Gamarra Vicaña, Hernán Pereda Vega y Miryam Sánchez Melgarejo.
- 12.** Mediante Memorado N° 011-2007-DV-CMI de fecha 1 de febrero de 2007, el Presidente de la Comisión encargada de monitorear y supervisar el inventario físico general de bienes patrimoniales de la Entidad, correspondiente al año fiscal 2006, comunicó que la Contratista no había cumplido con sustentar documentariamente la experiencia de las cuatro personas que estaban en calidad de reemplazantes del personal inicialmente designado por la Contratista, motivo por el cual no se autorizaba el cambio de personal.

## *Resolución N°* **955-2009-TC-S3**

- 13.** Mediante Oficio N° 077-2007-DV-GAI de fecha 2 de febrero de 2007, diligenciado por conducto notarial en la misma fecha, la Entidad reiteró a la Contratista para que dentro del plazo de cuarenta y ocho (48) horas entregara los documentos solicitados mediante Oficio N° 059-2007-DV-GAI.
- 14.** El 6 de febrero de 2007, mediante Carta N° 069-CYS-2007, la Contratista señaló a la Entidad que se tuviera por superado el impase generado, debido que se había dispuesto la incorporación de los señores Miguel Fernández Esly, Ezequiel Paredes Rojas y Sonia Mayorga Orihuela, cuyas hojas de vida estaban en su propuesta técnica presentada para el referido proceso de selección, los mismo que habían efectuado el control de calidad en la sede central como en los centros periféricos. Acotó que el servicio prestado se encontraba en un avance del 75% aproximadamente, dentro del cronograma establecido.
- 15.** Mediante Memorando N° 013-2007-DV-CMI de fecha de fecha 6 de febrero de 2007, la Comisión encargada de monitorear y supervisar el inventario físico general de bienes patrimoniales de la Entidad, correspondiente al año fiscal 2006, informó que la Contratista no había cumplido con la entrega de los documentos solicitados, pese al plazo otorgado.
- 16.** Mediante Resolución de Gerencia General N° 013-2007-DV-GG de fecha 12 de febrero de 2007, la Entidad resolvió el Contrato N° 092-2006-DEVIDA por incumplimiento imputable a la Contratista.
- 17.** Mediante Oficio N° 091-2007-DV-GAI del 13 de febrero de 2007, diligenciado por conducto notarial en la misma fecha, la Entidad comunicó a la Contratista la resolución del Contrato N° 092-2006-DEVIDA, dispuesta a través de la Resolución de Gerencia General N° 013-2007-DV-GG.
- 18.** Mediante Informe N° 025-007-DV-GAL de fecha 11 de mayo de 2007, el Gerente de Asesoría Legal de la Entidad concluyó que la Contratista había incurrido en la causal de sanción tipificada en el numeral 2) del artículo 294 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y

## *Resolución N°* **955-2009-TC-S3**

Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, por haber incurrido en el incumplimiento del ítem 7.2 de los términos de referencia, el cual señalaba que el personal propuesto para la ejecución del servicio debería permanecer invariable, salvo autorización expresa de la Entidad.

- 19.** El 16 de mayo de 2007, mediante Oficio N° 0408-2007-DV-GG, la Entidad puso en conocimiento del Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, en adelante el Tribunal, la supuesta infracción incurrida por la Contratista respecto de la resolución del Contrato N° 092-2006-DEVIDA por causal atribuible a su parte.
- 20.** Mediante decreto de fecha 21 de mayo de 2007, el Tribunal requirió a la Entidad que informara si la resolución del referido contrato había sido sometido a proceso arbitral u otro mecanismo de solución de controversia.
- 21.** El 25 de julio de 2007, mediante Oficio N° 0692-2007-DV-GG, la Entidad señaló que la resolución del Contrato N° 092-2006-DEVIDA había quedado consentida.
- 22.** Mediante decreto de fecha 27 de julio de 2007, el Tribunal inició el procedimiento administrativo sancionador contra la Contratista por su supuesta responsabilidad en la resolución del Contrato N° 092-2006-DEVIDA por causal atribuible a su parte y le requirió para que en el plazo de diez (10) días hábiles cumpliera con presentar su escrito de descargos.
- 23.** El 11 de setiembre de 2007, mediante escrito N° 1, la Contratista presentó sus descargos en los términos siguientes:
  - a. El Contrato suscrito con la Entidad ni las Bases Administrativas del referido proceso de selección no detallaban un procedimiento expreso y/o específico para la variación del personal que prestaría el servicio contratado, sólo se consignaba en el último párrafo del numeral 7.2 y penúltimo párrafo del numeral 1.3 de las referidas Bases que el personal debía permanecer invariable, salvo autorización expresa de la Comisión de Monitoreo de Inventario

## *Resolución N°* **955-2009-TC-S3**

de la Entidad y que ésta podía solicitar el cambio de personal en caso que se verificara que el personal que estaba ejecutando el trabajo no cumpliera con los requisitos para el puesto o no se desempeñaran adecuadamente durante la prestación del servicio.

- b. Cualquier criterio o exigencia para el cambio de personal, distinto a lo señalado en las Bases Administrativas, considera que se debe declarar nulo de pleno derecho. Sostuvo que la Entidad le resolvió el contrato por que no existía autorización o consentimiento alguno de la referida Comisión para el cambio de personal.
- c. Afirmó que el Presidente de la citada Comisión de Monitoreo había otorgado la conformidad expresa de cada integrante del personal presentado por su empresa, identificados con sus respectivos documentos de identidad, que participarían en la ejecución del servicio encomendado (10 personas para el servicio de inventario de activos fijos y 12 personas para el caso de inventario de existencias de almacén.
- d. La Entidad en ningún momento solicitó el cambio del personal propuesto ni que se incorporaran el personal señalado en la propuesta técnica para el referido proceso de selección, sólo se había limitado a solicitar el sustento académico del personal que se encontraba prestando el servicio acotado.
- e. Es la primera vez que su empresa se encontraba inmersa en un procedimiento administrativo sancionador.

Finalmente, solicitó el uso de la palabra.

- 24.** Mediante decreto de fecha 14 de setiembre de 2007 se remitió el expediente a la Tercera Sala del Tribunal para que resolviera.
- 25.** El 16 de diciembre de 2008 se llevó a cabo la audiencia pública con la presencia de la Contratista.

## *Resolución N°* **955-2009-TC-S3**

26. Mediante Resolución N° 047-2009-CONSUCODE/PRE de fecha 26 de enero de 2009 se reconstituyó la Tercera Sala del Tribunal.
27. El 26 de febrero de 2009 se llevó a cabo la audiencia pública con la presencia de la Contratista.

### **FUNDAMENTACIÓN:**

1. El presente procedimiento está referido a la supuesta responsabilidad de la Contratista por la resolución del Contrato N° 092-2006-DEVIDA por causa atribuible a su parte; supuesto de hecho del tipo legal previsto en el numeral 2) del artículo 294 del Reglamento<sup>1</sup>, norma vigente al momento de suscitado el hecho imputado.
2. El inciso c) del artículo 41 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, así como el numeral 1) del artículo 225 del Reglamento, dispone que la Entidad podrá resolver el contrato, si es que la Contratista incumple injustificadamente sus obligaciones contractuales, legales o reglamentarias, pese a haber sido requerido para ello. En ese sentido, se debe tener presente que, para la configuración del supuesto de hecho de la norma que contiene la infracción imputada en el numeral precedente, se requiere previamente acreditar que el contrato haya sido resuelto por causa atribuible a la Contratista, y que la Entidad haya observado la formalidad del procedimiento de resolución de contrato prevista en el artículo 226 del Reglamento.
3. El artículo 226 del Reglamento prevé que si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada deberá requerirla mediante carta notarial para que las satisfaga en un plazo

---

<sup>1</sup> **Artículo 294.- Causales de aplicación de sanción a los proveedores, participantes, postores y contratistas**

El Tribunal impondrá la sanción administrativa de inhabilitación temporal o definitiva a los proveedores, participantes, postores y/o contratistas que:

(...)

2) Den lugar a la resolución del contrato, orden de compra o de servicios por causal atribuible a su parte.

## *Resolución N°* **955-2009-TC-S3**

no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato. Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada resolverá el contrato en forma total o parcial, mediante carta notarial.

4. En ese orden de ideas, corresponde determinar de manera previa, si la Entidad ha seguido el debido procedimiento para la resolución del citado contrato, conforme a lo previsto en los artículos 225 y 226 del Reglamento.

Al respecto, de la documentación obrante en autos, se observa que la Entidad remitió a la Contratista las siguientes comunicaciones:

- (i) El Oficio N° 059-2007-DV-GAI de fecha 25 de enero de 2007, diligenciado por conducto notarial en la misma fecha, por el cual la Entidad otorgó a la Contratista el plazo de cuarenta y ocho (48) horas para que entregara los documentos que sustentaran lo señalado en las hojas de vida de los señores: Edwin Caballero León, Edison Gamarra Vicaña, Hernán Pereda Vega y Miryam Sánchez Melgarejo.
  - (ii) El Oficio N° 077-2007-DV-GAI de fecha 2 de febrero de 2007, diligenciado por conducto notarial en la misma fecha, mediante el cual la Entidad reiteró a la Contratista para que dentro del plazo de cuarenta y ocho (48) horas entregara los documentos solicitados mediante Oficio N° 059-2007-DV-GAI.
  - (iii) El Oficio N° 091-2007-DV-GAI del 13 de febrero de 2007, diligenciado por conducto notarial en la misma fecha, la Entidad comunicó a la Contratista la resolución del Contrato N° 092-2006-DEVIDA, dispuesta a través de la Resolución de Gerencia General N° 013-2007-DV-GG del 12 de febrero de 2007.
5. En tal sentido, se colige que la Entidad ha observado la formalidad que la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento prevén para la resolución del contrato, atendiendo a lo cual, corresponde a este Colegiado determinar si la Contratista es responsable de la resolución del contrato, es decir, si las prestaciones pactadas en dicho contrato fueron incumplidas de manera intencional,

## Resolución N° 955-2009-TC-S3

por negligencia o por causas ajenas a su voluntad, puesto que, en el supuesto de hecho que la resolución del Contrato se hubiere producido por razones de fuerza mayor o caso fortuito, estaremos ante causas justificadas de la inejecución de obligaciones.

6. De la revisión de los antecedentes administrativos, se aprecia que mediante Contrato N° 092-2006-DEVIDA del 27 de diciembre de 2006, la Contratista se comprometió a la prestación de los servicios de toma de inventario físico general, valorización y conciliación de los activos fijos, bienes no depreciables y existencia de almacén del ejercicio 2006 con arreglo a las Bases Administrativas, las especificaciones técnicas y su propuesta técnica y económica, las cuales formaban parte del citado contrato. La Contratista señaló en su propuesta técnica que las personas que realizarían el servicio en mención serían los siguientes:

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	PROFESION	CARGO	EXPERIENCIA
1	Sayas Pérez Silvio	Contador Público Colegiado	Supervisor	5 años
2	Alegre Elera Arnulfo	Ingeniero Mecánico	Tasador	5 años
3	Cárcamo Anayhuamán Jessy	Bachiller en Ingeniería de Sistemas	Digitadora	3 años
4	Paredes Mejía Sonia Ysidora	Bachiller en Contabilidad	Conciliador	4 años
5	Fernández Esly Miguel	(E) Contabilidad	Inventariador	4 años
6	Garrido Cárdenas Juan	(E) Contabilidad	Inventariador	4 años
7	Mayorca Orihuela Sonia	(B) Economía	Inventariador	4 años
8	Cáceres Orellana Laura	(B) Contabilidad	Inventariador	4 años
9	Vidal Velásquez Wilfredo	(E) Contabilidad	Inventariador	4 años

## Resolución N° 955-2009-TC-S3

10	Bozzo Cornejo Luis Alfonso	(B) Economía	Inventariado r	4 años
11	Paredes López Ezequiel	(B) Administración	Inventariado r	4 años
12	Márquez Huamaní Walter	(E) Contabilidad	Inventariado r	4 años

En la Clausula Novena del contrato en mención se señalaba que la Entidad designaría a la Comisión de Monitoreo y Supervisión de la Ejecución del Contrato, la cual sería responsable de la coordinación de las actividades contempladas en el presente contrato, la aceptación y aprobación por cuenta de la Entidad del servicio brindado con arreglos a los términos de referencia de las Bases Administrativas, la propuesta técnica y económica del referido proceso de selección. A través de la Resolución de Gerencia General N° 104-2006-DE-GG de fecha 29 de diciembre de 2006, la Entidad designó a los miembros de la Comisión encargada de monitorear y supervisar la ejecución del acotado contrato.

7. Es así que, mediante Oficio N° 001-2007-DV-CMI de fecha 10 de enero de 2007, la referida Comisión había informado que el personal de *inventariadores* (sic) que venía participando en la toma de inventario no concordaba con el personal propuesto por la Contratista en el referido proceso de selección, por lo que solicitaba que la Contratista regularizara la participación de los *inventariadores* (sic) conforme a las especificaciones técnicas a fin de que se tuviera conocimiento de la idoneidad del personal presentado para el cumplimiento del servicio encomendado

En efecto, se aprecia que mediante Carta N° 150-CYS-2006, la Contratista señaló que el personal que laboraría en las instalaciones de la Entidad para la prestación del servicio encomendado serían los siguientes:

APPELLIDOS NOMBRE	Y	D.N.I.	OBSERVACIÓN
Rodríguez César	Rodríguez	06759894	No está señalado en su propuesta técnica.

## Resolución N° 955-2009-TC-S3

Sayas Pérez Silvio	06661654	Está señalado en su propuesta técnica.
<b>Rodríguez Cantto Yonel</b>	<b>06785443</b>	<b>No está señalado en su propuesta técnica.</b>
Cárcamo Anayhuamán Jessy	41561008	Está señalado en su propuesta técnica.
<b>Canales Ramírez Edward</b>	<b>07415014</b>	<b>No está señalado en su propuesta técnica.</b>
Fernández Esly Miguel	25553783	Está señalado en su propuesta técnica.
Mayorca Orihuela Sonia	10453864	Está señalado en su propuesta técnica.
Cáceres Orellana Laura	06231757	Está señalado en su propuesta técnica.
Vidal Velásquez César	09272184	Está señalado en su propuesta técnica.
Márquez Huamaní Walter	25740931	Está señalado en su propuesta técnica.
<b>Hall Arias Roberto</b>	<b>25811906</b>	<b>No está señalado en su propuesta técnica.</b>
<b>Pereda Vega Hernán</b>	<b>40370728</b>	<b>No está señalado en su propuesta técnica.</b>
Paredes Mejía Sonia	08137157	Está señalado en su propuesta técnica.
<b>Gamarra Vicaña Edison</b>	<b>09277215</b>	<b>No está señalado en su propuesta técnica.</b>
<b>Sayas Quispe Hernán</b>	<b>23648975</b>	<b>No está señalado en su propuesta técnica.</b>
<b>Caballero León Edwin</b>	<b>08694348</b>	<b>No está señalado en su propuesta técnica.</b>

8. Sobre el particular, la Contratista como argumento de defensa ha señalado que el contrato suscrito con la Entidad ni las Bases Administrativas del referido proceso de selección detallaban un procedimiento expreso y/o específico para la variación del personal que prestaría el servicio contratado. Afirmó que el Presidente de la citada Comisión de Monitoreo había otorgado la conformidad expresa de cada integrante del personal presentado por su empresa,

## Resolución N° 955-2009-TC-S3

identificados con sus respectivos documentos de identidad, que participarían en la ejecución del servicio encomendado (10 personas para el servicio de inventario de activos fijos y 12 personas para el caso de inventario de existencias de almacén, toda vez que el personal inicialmente propuesta para la prestación del servicio en mención se encontraba de viaje. Finalmente, acotó que es la primera vez que su empresa se encontraba inmersa en un procedimiento administrativo sancionador.

9. Al respecto, se debe indicar que el último párrafo del numeral 7.2 y penúltimo párrafo del numeral 1.3 de las Bases Administrativas del referido proceso de selección señalaba que el personal debía permanecer invariable, salvo autorización expresa de la Comisión de Monitoreo de Inventario de la Entidad y que ésta podía solicitar el cambio de personal en caso que se verificara que el personal que estaba ejecutando el trabajo no cumpliera con los requisitos para el puesto o no se desempeñaran adecuadamente durante la prestación del servicio. De lo aquí expuesto, se desprende que las Bases Administrativas sí señalaba el procedimiento para variación de personal, cuyo cambio de personal por parte de la Contratista estaba supeditado a la autorización expresa de la Comisión de Monitoreo de Inventario de la Entidad de dicho cambio a efectos de que el personal reemplazante reuniera las características del perfil del personal que había propuesto en el proceso de selección, toda vez que a raíz de su propuesta de las condiciones y experiencia de dicho personal había sido merecedor de la buena pro adjudicada a su favor, motivo por el cual respecto de este extremo carece de asidero el argumento formulado de la Contratista.
10. Por otro lado, sobre el consentimiento por parte del Presidente de la comisión en mención del cambio del personal, no se evidencia documentación alguna que sustente tal afirmación, más aún cuando, cuando se aprecia que a mediante el Oficio N° 001-2007-DV-CMI de fecha 10 de enero de 2007, dirigido a la Contratista, la Comisión encargada de monitorear y supervisar el inventario físico general de bienes patrimoniales de la Entidad, correspondiente al año fiscal 2006, le había informado que el personal de *inventariadores* (sic) que venía participando en la toma de inventario no concordaba con el

## Resolución N° 955-2009-TC-S3

personal propuesto por su empresa en el referido proceso de selección, por lo que le solicitaba que regularizara la participación de los *inventariadores* (sic) conforme a las especificaciones técnicas a fin de que se tuviera conocimiento de la idoneidad del personal presentado para el cumplimiento del servicio encomendado, siendo posteriormente reiterado dicho requerimiento mediante Oficios N° 004-2007-DV-CMI, N° 059-2007-DV-GAI, N° 077-2007-DV-GAI, sin obtener la documentación correspondiente que sustentara que el personal reemplazante reunía similar perfil (Características y experiencia) del personal inicialmente propuesto, de acuerdo a lo señalado en las Bases administrativas del referido proceso de selección.

- 11.** Asimismo, debe considerarse que, respecto al incumplimiento de obligaciones, existe la presunción legal que éste es producto de la falta de diligencia del deudor<sup>2</sup>, lo cual implica que es su deber demostrar lo contrario, es decir, acreditar que, no obstante haber actuado con la diligencia ordinaria exigida por la naturaleza de la prestación, le fue imposible cumplirla; y, considerando que en el expediente administrativo la Contratista no ha acreditado documentariamente haber subsanado ante la Entidad las observaciones antes señaladas, este Tribunal considera que la resolución del contrato resulta atribuible a la Contratista.
- 12.** Por las consideraciones expuestas, este Colegiado considera que en el caso bajo análisis se ha configurado la infracción prevista en el numeral 2) del artículo 294 del Reglamento, el cual establece una sanción administrativa de inhabilitación temporal al infractor en su derecho para contratar con el Estado y participar en procesos de selección, por un período no menor de uno (1) ni mayor a dos (2) años.
- 13.** A efectos de determinar la graduación de la sanción imponible, se debe tener en cuenta los factores previstos en el artículo 302 del Reglamento. En el expediente administrativo, el daño causado a la Entidad, en razón que la conducta del infractor ha retrasado el cumplimiento de sus objetivos, los mismos que son

---

<sup>2</sup> **Artículo 1329 del Código Civil:** “Se presume que la inejecución de la obligación, o su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso, obedece a la culpa leve del deudor”.

## *Resolución N°* **955-2009-TC-S3**

programados y presupuestados con anticipación; así como las condiciones del infractor, quien no ha sido anteriormente sancionado por este Colegiado. En consecuencia, sin que medien circunstancias que permitan atenuar la responsabilidad de la citada empresa en la comisión de la infracción imputada, corresponde imponerle la sanción administrativa de inhabilitación temporal en sus derechos para participar en procesos de selección y contratar con el Estado por el periodo de doce (12) meses.

- 14.** Asimismo, resulta importante, traer a colación el *principio de razonabilidad* consagrado en el numeral 1.4 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, por medio del cual las decisiones de la autoridad administrativa que impongan sanciones o establezcan restricciones a los administrados deben adoptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe del Vocal Ponente doctor Carlos Vicente Navas Rondón, con la intervención de los Vocales Dr. Víctor Rodríguez Buitrón y Dr. Derik Latorre Boza, atendiendo a la reconfirmación de la Tercera Sala del Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, según lo dispuesto en la Resolución N° 035-2008-CONSUCODE/PRE, expedida el 31 de enero de 2008, Resolución N° 047-2009-CONSUCODE/PRE, expedida el 26 de enero de 2009 y al Acuerdo de Sala Plena N° 008/2008.TC, y en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 53, 59 y 61 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, y los artículos 17 y 18 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2009-EF; analizados los antecedentes, oído el informe oral correspondiente y luego de agotado el correspondiente debate, por unanimidad,

**LA SALA RESUELVE:**



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Organismo Supervisor de  
las Contrataciones del  
Estado

Tribunal de  
Contrataciones del Estado

## *Resolución N°* **955-2009-TC-S3**

1. Imponer a la empresa C y S CONSULT GESTION EMPRESARIAL S.A.C. sanción administrativa de inhabilitación temporal por el período de doce (12) meses en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, la cual entrará en vigencia a partir del cuarto de día hábil de notificada la presente Resolución.
2. Poner la presente Resolución en conocimiento de la Subdirección del Registro del Organismo Superior de las Contrataciones del Estado (OSCE), para las anotaciones de ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**PRESIDENTE**

**VOCAL**

SS.  
Rodríguez Buitrón.  
Navas Rondón.  
Latorre Boza.

**VOCAL**